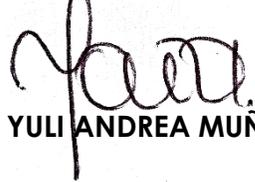


PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIANA HERRERA SERNA C.C. N° 1.113.686.499
DEMANDADOS: CARLOS SANCHEZ ZUÑIGA C.C. N° 16.634.303
RADICADO: 198454089001-2023-00354-00

A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 11 de octubre de 2023. Pasa a la mesa de la Señora Juez la anterior demanda, la cual fue inadmitida y dentro del término para ser subsanada, la parte demandante allego escrito de subsanación. Sírvase proveer

La secretaria,



YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 1087

La señora **MARIANA HERRERA SERNA** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.113.686.499**, a través de su apoderada judicial allega demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra de **CARLOS SANCHEZ ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía N° 16.634.303, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de los daños y perjuicios causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido en jurisdicción del municipio de Villa Rica – Cauca el día 23 de noviembre de 2018.

Hecho el examen de la demanda, se observa que reúne los requisitos de que tratan los artículos 82 y ss del Código General del proceso, en concordancia con los artículos 390 y ss ibídem.

En consecuencia, por encontrarla ajustada a derecho y ser esta judicatura la competente para su conocimiento, en virtud de su cuantía y el lugar de ocurrencia de los hechos, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA RICA- CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** propuesta por **MARIANA HERRERA SERNA**, por intermedio de apoderada judicial en contra de **CARLOS SANCHEZ ZUÑIGA**.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite indicado para el Proceso Verbal, contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del CGP, acorde con la Ley 1383 de 2010 (Código Nacional de Tránsito).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (de ser posible), en concordancia con los artículos 291 y s.s. del Código General del

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIANA HERRERA SERNA C.C. N° 1.113.686.499
DEMANDADOS: CARLOS SANCHEZ ZUÑIGA C.C. N° 16.634.303
RADICADO: 198454089001-2023-00354-00

Proceso, previniéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para conteste la demanda y proponga las excepciones de mérito que considere tener a su favor.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada CLAUDIA PAOLA OSORIO MEJIA, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.340.301 y portadora de la TP N° 116.316 del CSJ, para representar al demandante, de conformidad a las facultades a él conferidas en el poder allegado.

QUINTO. Recuérdese a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de **“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial”**.

SEXTO: CONMINAR a las partes para que en adelante realicen la presentación de memoriales a través del buzón electrónico institucional del Despacho j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso - Parágrafo 2° del art. 103 del C.G.P., en concordancia con el inciso 3° del art. 122 ibídem1. Advirtiéndole que el correo electrónico informado a este despacho deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (Ley 2213 de 2022).

SEPTIMO: Exhortar a las partes para que, la remisión de memoriales se haga **en horas hábiles** conforme a lo previsto en el inciso 4° del art. 109 del C.G.P. De igual forma, deberán enviar copia a los demás sujetos que actúan dentro del proceso, tal y como lo ordena el art. 3° del Ley 2213 de 2022 y el art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO

Juez

P/ YAMA

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIANA HERRERA SERNA C.C. N° 1.113.686.499
DEMANDADOS: CARLOS SANCHEZ ZUÑIGA C.C. N° 16.634.303
RADICADO: 198454089001-2023-00354-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - VILLA
RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **092** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **12 DE OCTUBRE DE 2023**

El Secretario AD Hoc,



SANTIAGO ESPAÑA ROJAS

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d39e30c3423bc4854dcb8e6b4605fd1bf283273594a3144276a143731aba2a2**

Documento generado en 11/10/2023 04:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>